

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.986 • 21 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0077 DE 2023 (marzo 29 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SE DISTRIBUYEN UNOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”. 3



**DECRETO 0077****No 0077 DE 2023**
(marzo 29 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SE DISTRIBUYEN UNOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”

El alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 67, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, La ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución de 1991 la educación es un derecho fundamental y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y por ende es deber de este asegurar la prestación eficiente del mismo a todos los habitantes del territorio nacional.

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 366 de la Constitución de Colombia señala que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que la educación como derecho fundamental constituye gasto público social y es deber de los departamentos, distritos y municipios destinar recursos a la financiación de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media con el fin de contribuir a la formación del llamado *"capital humano"*.

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 4° establece:





"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

Que el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán provenir del Sistema General de Participaciones como de sus recursos propios.

Que el artículo 2.3.1.6.3.8 del del decreto 1075 del 2015 único reglamentario del sector educación estableció en su numeral 2°, que las transferencias de recursos públicos son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

Que el Artículo 15 de la Ley 715 del 2001 también establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos. Taxativamente en su numeral 15.2 dispone que se podrá financiar con esos recursos la actividad de *"construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas."* En concordancia con el presente artículo, la guía No. 8 para la administración de los recursos del sector educativo emitida por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2004 y actualizada en el año 2017, menciona y amplía, que los recursos para calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar entre otros, el mantenimiento de infraestructura educativa, dotación institucional de infraestructura educativa y funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales.

Que el Decreto 4791 de 2008 que reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos establece que la administración y ejecución de recursos a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, se sujetará a lo dispuesto en el decreto descrito precedentemente.

Que el presupuesto de Ingresos del establecimiento educativo está conformado, entre otros, por las transferencias de recursos públicos, que son aquellos girados a los Fondos de Servicios Educativos, por las entidades públicas de cualquier orden sin contraprestación alguna, según lo ordenado en el Artículo 8 Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.





Que el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación y de acuerdo con el criterio de prioridad y de las necesidades de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales que han sufrido afectaciones por lluvia e inhabilitación de aulas, han considerado pertinente realizar transferencias de recursos que hacen parte del sistema general de participaciones SGP - calidad Matricula Oficial, a los Fondos de Servicios Educativos de unas instituciones Educativas Oficiales del Distrito. Se girará hasta un máximo de 121 SMLMV por establecimiento, de acuerdo con el alcance previamente identificado por la Secretaría Distrital de Educación.

Que el decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3 11, numeral 2° establece la posibilidad de que los rectores puedan utilizar los recursos para el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1: Transferencia de recursos a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla. Transferir los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones SGP calidad Matricula Oficial a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, para mantenimiento y adecuación de infraestructura física y dotación de las cocinas y/o comedores de la siguiente manera:

NIT	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR A TRANSFERIR
802007501	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ALEJANDRO OBREGÓN	\$ 33.433.188
802002992	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ALFREDO CORREA DE ANDREIS	\$ 90.000.000
802002086	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BETSABÉ ESPINOZA	\$ 116.000.000
802003797	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BOSTON	\$ 103.406.264
800201582	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR	\$ 60.000.000
802001202	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BUENOS AIRES	\$ 70.000.000
890103812	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL DE BARRANQUILLA CODEBA	\$ 40.000.000
802007212	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COSTA CARIBE	\$ 139.625.300
900203875	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL CRUZADA SOCIAL	\$ 73.400.000
802001962	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL CAMPITO	\$ 32.577.480





802002313	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE	\$ 59.083.505
802014062	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ESPERANZA DEL SUR	\$ 34.890.350
800152168	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EVARDO TURIZO PALENCIA	\$ 101.253.558
802007336	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS	\$ 41.600.000
901046441	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL GOLDA MEIR	\$ 50.000.000
802019414	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	\$ 20.500.000
890103091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA NACIONAL DE COMERCIO	\$ 102.537.445
802014036	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC	\$ 39.000.000
802008543	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NO. 176	\$ 33.995.602
802007167	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA VICTORIA	\$ 26.000.000
802020184	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LAS NIEVES	\$ 30.000.000
900077815	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LOS ROSALES	\$ 106.465.687
802002317	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LUZ DEL CARIBE	\$ 30.000.000
802001194	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA	\$ 112.954.361
802000318	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA MEIRA DEL MAR	\$ 88.413.035
802014231	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVARIANO	\$ 92.000.000
802004411	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	\$ 37.000.000
802012629	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NUEVA GRANADA	\$ 71.109.757
802004115	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL OLAYA	\$ 59.548.585
802016569	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PESTALOZZI	\$ 79.100.278
802006904	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SALVADOR SUAREZ SUAREZ	\$ 102.346.692
802007249	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN LUIS GARDENIAS	\$ 66.424.000
802001774	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN SALVADOR	\$ 110.000.000
901232235	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SANTA MARÍA	\$ 51.801.220
802006717	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SONIA AHUMADA	\$ 85.424.460
802004708	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ROBLEDO ORTIZ	\$ 69.539.317
890103854	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SIMÓN BOLÍVAR	\$ 56.323.004





890112233	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	\$ 30.378.269
802007707	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BRISAS DE RIO	\$ 63.973.853
900130725	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JOSÉ ANTONIO GALÁN	\$ 54.131.065
900132451	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEUERSTEIN	\$ 52.984.333

Artículo 2: Plan de inversión. El rector de cada institución educativa beneficiaria de la transferencia, relacionadas en el artículo que antecede, deberá presentar a la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación, un plan de inversión específico para el recurso recibido.

Parágrafo: La forma de presentar el plan de inversión será definida y dada a conocer por la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 3. Los recursos para transferir deberán ser ejecutados específicamente en mantenimiento y adecuación de infraestructura física y dotación de las cocinas y/o comedores de la institución educativa oficial, de conformidad con la norma establecida en el parágrafo 2 del Artículo 10 del Decreto 4791 de 2008, la cual señala: *"Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso"*.

Parágrafo. Para efectos de la transferencia de dichos recursos hacia los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones oficiales, el rector de cada establecimiento educativo seleccionado para recibir el giro deberá contar con una cuenta bancaria activa y diferente a cuentas maestras donde reciben y manejan los recursos de gratuidad. Para tal efecto, el ordenador del gasto deberá adelantar las gestiones bancarias necesarias para la habilitación o activación de la cuenta en la entidad bancaria que corresponda y remitir a la oficina de gestión estratégica y fortalecimiento Institucional GEFI, la certificación de la cuenta bancaria actualizada no mayor a 30 días.

Artículo 4. Para efectos presupuestales, el rector y consejo directivo de cada institución educativa, una vez reciban la transferencia, deberán realizar la adición presupuestal correspondiente y reconocerla en la fuente de ingresos N°. 6 transferencias municipales de calidad SGP y los rubros de gastos correspondientes a mantenimiento y Dotación Institucional de infraestructura educativa, de manera que la ejecución sea reportada adecuadamente en el Sistema de Información de fondos de servicios educativo SIFSE.

Artículo 5. Ejecución. Posterior a la aprobación del plan de inversión por parte de la Secretaría de Educación Distrital y a la incorporación presupuestal con la aprobación de cada consejo directivo; El rector deberá proceder con las modalidades de contratación atendiendo los lineamientos consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 6. Prohibiciones. Quedan prohibidas las erogaciones sobre los recursos de que trata el presente decreto, las destinadas al cubrimiento de adecuaciones o





complementen.

Artículo 6. Prohibiciones. Quedan prohibidas las erogaciones sobre los recursos de que trata el presente decreto, las destinadas al cubrimiento de adecuaciones o adquisiciones diferentes a mantenimiento y adecuación de infraestructura física y dotación de las cocinas y/o comedores de la institución educativa oficial.

Parágrafo 1: Entre las erogaciones que se prohíben se incluyen los gastos financieros, gravámenes, pólizas de seguro y en general los no incluidos en el plan de inversión de los recursos.

Parágrafo 2 El rector o director rural no podrá asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni podrá contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. Lo anterior, en cumplimiento al Artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 3. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural, hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo y los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

Artículo 7. Seguimiento y control. La Secretaría Distrital de Educación realizará especial seguimiento y control a la ejecución de los recursos de que trata el presente acto administrativo, distribuidos y girados a las Instituciones educativas distritales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015. Así mismo, la Secretaría Distrital de Educación ejercerá el control interno, brindará asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Para tales efectos, el establecimiento educativo deberá suministrar toda la información que le sea solicitada por la mencionada Secretaría.

Artículo 8. Informes. El rector de cada institución educativa relacionada en el artículo 1 del presente decreto, deberá rendir informe a la Secretaría Distrital de Educación, una vez finalice la ejecución de los recursos, presentando los soportes respectivos (Contratos, facturas, Soportes de pago y evidencias fotográficas) a la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y comunicación y contra él no proceden los recursos de Ley.





PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los 29 días del mes de marzo de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





PAGINA
EN
BLANCO





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA